

PROCESO RESTITUCIÓN INMUEBLE ARRENDADO

RADICADO No. 68001-40-03-006-2019-00542-00

Al Despacho de la señora Juez informando que el apoderado de la parte demandante, allega los linderos del inmueble que pretende adelantar diligencia de secuestro. Para lo que estime conveniente proveer.

Bucaramanga, enero 20 de 2021.

ANDRÉS ROBERTO REYES TOLEDO

SECRETARIO

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL

Bucaramanga, veinte (20) de enero de dos mil veinte (2021)

Teniendo en cuenta la constancia que antecede y atendiendo lo preceptuado por la Ley 2030 del 27 de julio de 2020, por medio de la cual se modifica el artículo 38 de la Ley 1564 de 2012 y los Artículos 205 y 206 de la Ley 1801 de 2016, el Congreso de la Republica dirimió la controversia respecto, a la competencia de los Inspectores de Policía y la práctica de la diligencia de entrega de inmueble, aspectos que fueron sintetizados en los siguientes términos:

***"Artículo 1.** Se adicionan tres párrafos al artículo 38 de la Ley 1564 de 2012, así:*

***PARÁGRAFO 1.** Cuando los alcaldes o demás funcionarios de policía sean 11 comisionados o subcomisionados para los fines establecidos en este artículo, deberán ejecutar la comisión directamente o podrán subcomisionar a una autoridad que tenga jurisdicción y competencia de la respectiva alcaldía, quienes ejercerán transitoriamente como autoridad administrativa de policía. No se podrá comisionar a los cuerpos colegiados de policía.*

***PARÁGRAFO 2.** Cuando los alcaldes o demás autoridades sean comisionados para los fines establecidos en este artículo, deberán ejecutar la comisión exactamente en el mismo orden en que hayan sido recibidos para tal fin.*

***PARÁGRAFO 3.** La subcomisión de diligencias jurisdiccionales o administrativas de los alcaldes a los inspectores de policía solamente procederá cuando existan previamente o se creen las capacidades institucionales suficientes para el desarrollo de la nueva carga laboral que la subcomisión implica."*

En consecuencia y dando aplicación a lo ya descrito en líneas anteriores, procederá el Despacho a ordenar para llevar a cabo la diligencia de entrega de inmueble arrendado identificado con matricula inmobiliaria No. 300-25118 ubicado en la CARRERA 13 No. 17-08 APARTAMENTO 502 BARRIO GAITÁN para que se formalice la diligencia de entrega de inmueble a las INSPECCIONES CIVILES COMISORIAS - REPARTO DE BUCARAMANGA, a quien se le confieren las facultades del artículo 40 del C.G.P., facultades de sub-comisionar, señalar el día y la hora para efectuar la diligencia de Lanzamiento y resolver sobre las eventuales oposiciones que se le presenten en el transcurso de la diligencia.

En caso de no ser aceptados los argumentos planteados por este Despacho, se propone conflicto negativo de competencia, debiendo enviar el

expediente al Consejo Seccional de la Judicatura de Santander – Sala Jurisdiccional Disciplinaria.

Líbrese el respectivo Despacho Comisorio, con los insertos del caso; adjuntando copia del documento donde consten los linderos del inmueble y del presente auto, en los términos del art. 125 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE,



ZAYRA MILENA APARICIO BENAVIDES
JUEZ

KAM

EL PRESENTE AUTO SE NOTIFICA POR ESTADO ELECTRÓNICO No. 05 DEL 21 DE ENERO DE 2021.